

EDICTO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



**TRIBUNAL TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE
MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS TOVAR, ZEA, GUARAQUE Y
ARZOBISPO CHACÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.-** Tovar Doce (12) de Marzo de
Dos Mil Veinticuatro (2024)

213° y 165°

SE HACE SABER:

Que mediante escrito suscrito por la abogada **MAYIRA MÁRQUEZ VERGARA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-10.905.984, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 75.522, con domicilio procesal en la calle 4, entre Carreras 3 y 4, No. 3-20, El Añil, Municipio Tovar del estado Bolivariano de Mérida, actuando con el carácter de Apoderada Especial según consta en Instrumento Poder otorgado por la ciudadana **FLOR PAOLA MANUITT MÁRQUEZ**, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad No. V-8.805.657, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 68.725, con domicilio procesal en la Urbanización Coronel Evaristo Linares Vega, Manzana No. 01, Casa A-21, San Juan de los Morros, estado Guárico, según se evidencia del Instrumento Poder autenticado por ante la Notaria Pública de San Juan de Los Morros, estado Guárico; en fecha Nueve (09) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), inserto bajo el No. 13, Tomo 1, Folios 39 al 41 de los libros llevados por ante esa oficina, ha promovido la **RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO** de la progenitora de la poderdante ciudadana **FLOR PAOLA MANUITT MÁRQUEZ**, la cual está inserta por ante la Oficina de Registro Civil de las Parroquias Zea y Caño El Tigre, Municipio Zea del estado Mérida, bajo el No. 100, de fecha 30 de Junio de 1943, para que mediante sentencia judicial dictada por este Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Tovar, Zea, Guaraque y Arzobispo Chacón de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, sede Tovar, sea rectificada la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 769, 770, 771, 772 y 774 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se incurrió en un error al transcribir el nombre del progenitor (difunto) de la ciudadana **MARIA CRISTINA MÁRQUEZ LUPI** (difunta), el cual se copió como **"JOSÉ JUAN MÁRQUEZ"** y no como **"JOSÉ JUAN MÁRQUEZ MÉNDEZ"**. Igualmente se incurrió en el error al transcribir el edad de la progenitor (difunta) de **MARÍA CRISTINA MÁRQUEZ LUPI** (difunta), el cual se copió como **"TREINTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD"** y no como **"TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD"**. En consecuencia, se le dio el curso de Ley a la presente solicitud, acordándose la publicación por la prensa del presente **EDICTO**, en un periódico de amplia circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del cual se llama a hacerse parte en el presente juicio, a toda persona que tenga interés directo y manifiesto en dicho procedimiento, podrá comparecer por ante este Tribunal al décimo (10º) día de despacho siguiente a la constancia en autos de la publicación y fijación por la prensa y consignación del mismo en el Expediente de Solicitud No. **2024 - 364**, a fin de que manifieste lo que crea conveniente en relación con la solicitud o formule oposición a la misma. El presente Edicto deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional. De no darse esta oposición, la causa quedará abierta a pruebas de conformidad con los artículos 770 y 771 del Código de Procedimiento Civil.

EL JUEZ TEMPORAL
Abg. JOSE LUCIDIO VERA JAIMES

LA SECRETARIA
Abg. YRMIS LORENA CHACÓN TORRES